



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2017-A-MPL

Lamas, 10 de marzo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Lamas, visto el Informe N° 011-2017 de la Gerencia Municipal, por el cual solicita la aprobación del proyecto de ordenanza que aprueba el reglamento que regula el uso del espacio público con fines comerciales, presentado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en la sesión Ordinaria del 09 de marzo del presente año, y;

CONSIDERANDO:

Qué, las municipalidades, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el ARTICULO II, del TITULO PRELIMINAR de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con lo dispuesto en los art. 194 y 195 de la Constitución Política del Estado.

Qué, el artículo 86, inciso 3.3 y 3.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que son funciones exclusivas de las municipalidades concertar con instituciones del sector público y privado, sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico, así como promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito.

Qué, la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPL, aprueba el INSTRUMENTO TÉCNICO Y NORMATIVO PARA EL MONITOREO Y CONTROL DEL CUIDADO URBANÍSTICO, PAISAJÍSTICO Y DE AVISAJE EN LA LOCALIDAD DE LAMAS, y en su Reglamento, precisa en el Artículo 11°, ítem "c": "el estado de conservación de la Ciudad de Lamas, así como su sostenibilidad, dependen de la calidad, intensidad y tipo de uso, que se den en los edificios, espacios públicos y privados de la zona, por tanto, es necesario, determinar el procedimiento adecuado para el control de estos usos, tomando en cuenta los usos definidos por la Zonificación, los que permiten las licencias de funcionamiento de locales, las normas que regulan la circulación vehicular y peatonal y el control de los espacios públicos para regular el comercio ambulatorio, siempre bajo los lineamientos del plan de Desarrollo Urbano.

Qué, el Plan de Desarrollo Urbano de Lamas, en su capítulo Zonificación General del distrito de Lamas, ZONAS HISTORICAS (ZM-1 Centro Histórico), contempla como uso permitido el Comercio Local (cl): "Comercio y Servicios Compatibles con el Uso Residencial".

Que, la actual gestión municipal, tiene como propósito fomentar el desarrollo económico y comercial ordenado del distrito, de tal manera que aporte a la generación de espacios públicos dinámicos y activos, sin perjuicio del paisaje urbano y de la calidad de vida del residente; para ello integra, actualiza, armoniza y simplifica el marco normativo, sobre los procedimientos administrativos para obtener la licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades, brindando orientación y asesoría para la inversión; por lo que resulta necesario emitir una norma que regule el procedimiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

expeditivo para el uso del retiro municipal; adecuando a los lineamientos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, concordante con los dispositivos legales vigentes.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial con el voto unánime de los señores regidores, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO CON FINES COMERCIALES, EN LA CIUDAD DE LAMAS

Artículo Primero.- OBJETIVO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los criterios técnicos y administrativos necesarios para el uso espacio público como **ÁREA REGULADA** en el distrito de Lamas, con la finalidad de promover el desarrollo turístico mediante espacios dinámicos y activos, a efecto de integrar las actividades del espacio privado con el espacio público, dinamizando la promoción de la inversión privada, protegiendo el ornato, el área urbana residencial y al vecino/transeúnte en Lamas.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es aplicable en la ciudad de Lamas para aquellos ejes viales con zonificación comercial, residencial dispuestos en el Plan de Desarrollo Urbano vigente y para aquella con vocación comercial y solo la extensión de actividad comercial que se realiza en los predios contiguos a la vía involucrada.

Artículo Tercero.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.-** Es la Municipalidad Provincial de Lamas. A través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, o las que hicieran sus veces, la cual controla las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
2. **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.-** Documento que se otorga a los comerciantes de la vía pública, con la vigencia temporal que literalmente se consiga.
3. **ÁREA DE CIRCULACIÓN.-** Es la superficie urbana pública, destinada a vías y espacios para tránsito vehicular y peatonal.
4. **ORNATO.-** Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía estética entre si y dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
5. **UBICACIÓN SOSTENIBLE.-** Espacio territorial expresamente identificado y regulado por la Municipalidad, para el ejercicio del comercio autorizado en la vía pública, conforme a los términos de la presente ordenanza y sujetos a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular y en general a la capacidad sostenible.
6. **ÁREA REGULADA.-** Áreas de la vía pública de la ciudad de Lamas, en las cuales se podrá autorizar el comercio en la vía pública como extensión de la actividad comercial realizada en los predios colindantes a la vía.
7. **CERRAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO COMO ÁREA REGULADA.-** Elemento delimitador de espacio, sin puerta, de diversos materiales y/o composiciones del mismo; que permite el registro visual desde y hacia el exterior.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



8. **COBERTURA.-** elemento que usa para cubrir, proteger, tapar, generar sombra y/o protección de algo.
9. **FIJO DESMONTABLE.-** Instalación no movable por medio de elementos de sujeción que permiten en cualquier momento y con uso de herramientas el separar y/o volver a unir las piezas con facilidad, sin romper o modificar el medio de unión.
10. **LINEA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN.-** Línea paralela al eje de la vía que determina el límite hasta donde es posible edificar de acuerdo a los parámetros urbanísticos vigentes.
11. **RETIRO MUNICIPAL.-** Distancia obligatoria entre el límite de prioridad y la línea municipal de edificación. Está comprendido dentro del área de propiedad privada y se establece de manera paralela al lindero que se le sirve de referencia.



Artículo Cuarto.- DEL USO DEL ÁREA REGULADA

Declarar como **ZONA REGULADA** apta para el desarrollo del comercio como extensión de la actividad realizada en los predios colindantes a los siguientes Jirones de la ciudad de Lamas:

- Jr. San Martín cdra. 09, 10 y 11
- Jr. Reynaldo Bartra, el segmento ubicado entre las cuadras 05 y 06
- Jr. Tobias Noriega cdra. 01.
- Jr. Junín cdra. 03
- Jr. Los Chancas cdra. 04 Y 05
- Pasaje Los Jardines.
- Jr. Martín de la Riva y H. cdra. 06
- Jr. El Inka cdra. 01 y 02.

Los giros permitidos para las zonas reguladas en el presente reglamento - como extensión de la actividad comercial realizada en los predios colindantes a la vía- deberán ser aquellos que promuevan desarrollo turístico mediante espacios dinámicos y activos, a efecto de integrar las actividades del espacio privado con el espacio público:



1. **Expendio de comida.-** Las actividades de Restaurantes, Heladerías, Dulcerías, Juguerías, Cafeterías y -Panaderías; podrán utilizar el espacio público COMO ÁREA REGULADA solo como ampliación del área de mesas, degustación y/o comensales.
2. **Horarios permisibles.-** El horario en que se permitirá el uso del ÁREA REGULADA será de 7:00 am a 1:00 am, de Lunes a Domingo.

Artículo Quinto.- DE LA ADECUACIÓN



1. **Instalación o colocación de elementos funcionales y/o decorativos móviles y/o desmontables:**
 - a) Se permitirán mesas, sillas, sombrillas, toldos retráctiles, cámaras de seguridad, papeleras, atril o pizarra para fines informativos vinculados al giro del negocio.
 - b) Por su tamaño o material no genere una barrera visual desde la calle, de tratarse de un local ubicado en la esquina, esto aplicara en ambos frentes. Los únicos elementos que podrán ser fijos desmontables son los toldos retráctiles.
 - c) No se permitirá que los elementos a colocarse sean utilizados con fines publicitarios ya sea del establecimiento comercial o de otra marca o producto.
 - d) Se permitirá la instalación de sombrillas fijas desmontables o móviles y/o toldos retráctiles fijos desmontables que no representan una instalación permanente. No se permitirá la instalación de toldos tipo carpa soportados por parantes apoyados en el piso. En el caso de





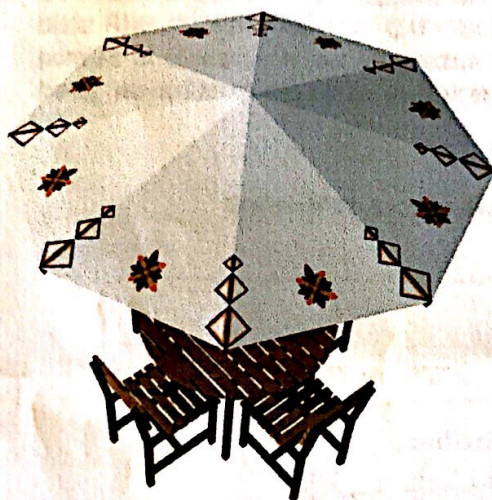
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

sombrillas móviles, solo se permitirá aquellas que dispongan de un sistema anti-vuelo, a fin de evitar posibles caídas y desplazamiento.

- e) El diseño y colores a emplear en sombrillas y toldos retráctiles, deberá reinterpretar la iconografía usada en sus telares y cerámicos por el pueblo Kechua que habita en C.P. Comunidad Nativa "EL Wuayku"; esta deberá aplicarse sobre un fondo de colore beige, (que no sea brillante, fosforescente, fluorescente y/o refractante) (Ver gráfico N°01).

Gráfico N°01: Ejemplos de diseños y colores a emplear en sombrillas y toldos retráctiles.



Elaboración: Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.
Fuente: Trabajo de campo

- f) A su vez no se permitirá la instalación de cortinas u otros elementos colgantes, adosados en las sombrillas o en toldos retráctiles, que generen una barrera visual de integración con el exterior del inmueble o local destinado al uso comercial. Si se trata de un local ubicado en esquina, esto aplica a ambos frentes.
- g) El mobiliario a utilizar no debe obstruir las vías de circulación y evacuación, cumpliendo con las normas de seguridad vigentes.
- 2. Tratamiento de piso, niveles y accesibilidad para personas con discapacidad en el retro:**
- a) No se permitirá construcción de plataformas en áreas de uso del espacio público como ÁREA REGULADA.
- 3. Instalación o colocación de elementos de luminaria móviles y/o fijos desmontables:**
- a) Los elementos de iluminación deberán generar una luz indirecta a fin de no producir deslumbramiento en el peatón; a la luz deberá ser reflejada en una lámpara, en la pared, en el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"

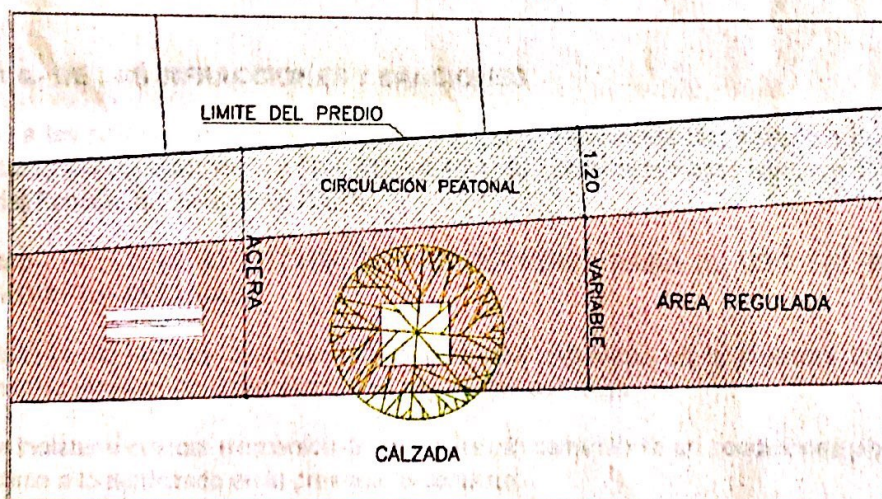
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

piso, o en algún otro elemento a fin de no generar una luz directa. Se prohíbe la utilización del sistema led en luz blanca y/o amarillo.

Artículo Sexto.- DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO COMO ÁREA REGULADA PARA FINES COMERCIALES

1. Para aquellas edificaciones que se acojan a la presente Ordenanza y soliciten el uso del espacio público como ÁREA REGULADA, no será necesario acreditar estacionamientos adicionales a los ya acreditados en la licencia de funcionamiento, asimismo no deberán acreditar mayor dotación de aparatos sanitarios con los que cuenta y/o fue autorizado el establecimiento.
2. Se establece que el ÁREA REGULADA en el presente reglamento estará regida según lo dicta RNE (NORMA GH.020, CAPITULO II, Artículo 8) de la siguiente manera: 1.20 m paralelo al alineamiento der los predios de libre e irrestricta circulación peatonal; pudiendo hacer uso comercial en el resto de la acera, adyacente a la calzada. Ver gráfico N°02.

Gráfico N°02: Sección de distribución del ÁREA REGULADA.



Elaboración: Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.
Fuente: Trabajo de campo

Artículo Séptimo.- DE LA AUTORIZACIÓN

1. **Requisitos.-** Se requerirá la siguiente documentación:
 - Solicitud dirigida al alcalde de la ciudad de Lamas.
 - Copia de licencia de funcionamiento vigente del local comercial.
 - Informe aprobatorio del proyecto presentado expedido por la Unidad de Planeamiento Urbano y Desarrollo del Espacio Público.
 - Pago por derecho de uso.
 - No tener ningún gravamen por parte de la Municipalidad (multas, papeletas o/y sanciones).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



2. **Vigencia de la autorización.-** Para mantener vigente el uso del espacio público como ÁREA REGULADA, el usuario deberá efectuar un pago mensual como renovación del permiso por otros treinta días y sosteniblemente, de no encontrarse vigente el permiso solicitado en un eventual fiscalización se aplicará la sanción estipulado en el Artículo Octavo del presente reglamento.
3. La Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, será la encargada de otorgar los permisos para el uso del ÁREA REGULADA.

Artículo Octavo.- PROHIBICIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO COMO ÁREA REGULADA

Se prohíbe la construcción y/o colocación de la siguiente:

- a) Elementos fijos opacos que generen una barrera visual afectando la relación con el espacio público.
- b) Artefactos eléctricos como refrigeradoras, congeladoras, exhibidores, cocinas, hornos, parrillas, planchas, freidoras o instalaciones sanitarias y almacenamiento de menajes.
- c) Parlantes u otros dispositivos y/u artefactos de sonido.
- d) Módulos de venta de lotería, teléfono público, fotocopias, cajeros automáticos, máquinas dispensadoras o surtidoras de helados y/o golosinas.
- e) Todo aquello que contravenga a lo dispuesto por los Artículos 4° y 5°.



Artículo Noveno.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La transgresión a las normas de la presente Ordenanza será sancionada con multa y/o desmontaje total de lo instalado y/o colocado en el ÁREA REGULADA, de conformidad establecido en el Régimen de Aplicación del Servicio Administrativo RASA.

Artículo Decimo.- DE LA REVOCATORIA DE LOS PERMISOS PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO COMO ÁREA REGULADA

La municipalidad, podrá revocar cualquier de los permisos regulados en la presente Ordenanza, siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes casuales:

- Por instalar o colocar elementos de cobertura y/o cerramiento en condiciones y/o material distinto a lo autorizado en la presente ordenanza.
- Por colocar mobiliario que interrumpa las rutas de circulación y evacuación de emergencia.
- Por realizar en el ÁREA REGULADA un giro no compatible con el giro principal o no autorizado en la Licencia de Funcionamiento del establecimiento comercial en cuestión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Otórguese un plazo de seis (06) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, a todos los comercios que se encuentren usufructuando el espacio público, como extensión de la actividad comercial realizada en las vías colindantes, señaladas en la presente ordenanza. Culinado dicho plazo, la Gerencia de Fiscalización y Control iniciará las acciones de fiscalización y sanción que correspondan.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklorica de la Region San Martin"

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

DISPOSICIONES FINALES

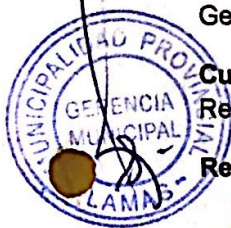
Primera.- Las tasas impositivas que resulten de esta nueva organización y uso del espacio público estarán sujetas a las disposiciones de las Gerencias de Rentas y Gerencia de Desarrollo Económico.

Segunda.- Derogar toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos y Desastres y demás competentes.

Cuarta.- Encargar a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial Regional, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

Ing. Fernando del Castillo Tang
ALCALDE

